

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, EN EL
MARCO DE LOS “PROYECTOS
CONCURSABLES MINEDUC PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE
ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y
RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES 2025” REGIÓN DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.1291/2025.

Arica, 23 de octubre de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto Exento N°00803/2025 del Ministerio de Educación, de fecha 09 de octubre de 2025; carta REC N°3244/25, de fecha 16 de octubre de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N° 335/9/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y

DECRETO EXENTO N°00.1291/2025.
23.10.2025.

cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante el Decreto Exento N°00803/2025 del Ministerio de Educación, se aprueban los convenios celebrados entre la Subsecretaría de Educación y las instituciones que se indican, entre ellas la Universidad de Tarapacá, en el marco de los "Proyectos Concursables MINEDUC para la Implementación de Talleres de Actividad Física, Deportivos y Recreativos en Establecimientos Educativos 2025"

Que, con fecha 1 de julio de 2025, la Subsecretaría de Educación y la Universidad de Tarapacá suscribieron el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, cuyo objetivo general es implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educativos regidos por el D.F.L N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Que, la Asesoría Jurídica, las Vicerrectorías y la Contraloría de esta Universidad han revisado el citado acuerdo, concluyendo mediante Timbre N° 181/2025, que "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo ordenado por el Dr. Jorge Bernal Peralta, Rector (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°3244/25, de fecha 16 de octubre de 2025.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 1 de julio de 2025, en el marco de los "Proyectos Concursables MINEDUC para la Implementación de Talleres de Actividad Física, Deportivos y Recreativos en Establecimientos Educativos 2025". Región de Tarapacá; contenido en documento adjunto compuesto de diecinueve (19) páginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2025".

En Santiago de Chile, a **1 de julio 2025**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **Universidad de Tarapacá**, R.U.T. **70.770.800-k**, representada por su **Rector**, don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambas domiciliadas en **Avenida General Velásquez N°1775**, comuna de **Arica**, **Región de Arica y Parinacota**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan Nacional de Actividad Física Escolar, la Subsecretaría de Educación, en adelante "la Subsecretaría", se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos que tienen como propósito contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.



Que, para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Dichos talleres son un importante aporte para generar un clima que proteja el bienestar y la salud mental de quienes participan de este espacio debido a que establece, entre otros; normas claras; incentivo a la colaboración; el trabajo en equipo; la tolerancia al triunfo y a la derrota. Igualmente, en los espacios del taller es posible apreciar comportamientos no observables en la sala de clases, y que pudieran alertar de la presencia de algún problema de salud mental.

Que, por su parte, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, ítem 09, Asignación 056, Glosa 03 y Asignación 610, Glosa 07, consignan recursos para Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública, y Apoyo al Deporte y la Recreación, respectivamente, los que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, con dicho propósito, mediante su Resolución Exenta N°1885, de 2025, la Subsecretaría de Educación aprobó las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2025" (en adelante, las "Bases"), que destina los fondos dispuestos por la ley a la implementación de proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Que, el citado concurso fue adjudicado mediante **Resolución Exenta N°8160**, de 2025, de la Subsecretaría de Educación a la **Universidad de Tarapacá**.

Que, habiendo finalizado la revisión de los antecedentes presentados en el proceso de formalización, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1.3 y 6.1 de las Bases Administrativas aprobadas mediante REX N°1885 de 2025, corresponde que la Subsecretaría de Educación suscribirá un convenio con la Institución de Educación Superior ya individualizada.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

Implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del



Ministerio de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

2. Objetivos Específicos:

- a) Promover la adquisición y reforzamiento de conductas, habilidades y destrezas en niños, niñas y jóvenes en el ámbito social.
- b) Fomentar los espacios de participación e intercambio entre comunidades escolares.
- c) Realizar talleres de actividad física, deportivas y recreativas, sin discriminar promoviendo así el respeto a la diversidad de género, necesidades especiales, hábitos de vida activa y otros con el fin de contribuir al bienestar y aumentar los factores protectores de la comunidad educativa, contribuyendo a mejorar la convivencia, los aprendizajes, y la calidad del sistema educativo.
- d) Ofrecer oportunidades para que los estudiantes se expresen creativamente y participen activamente en las actividades físicas.
- e) Valorar los beneficios que aporta a la práctica de la actividad física, como forma de desarrollo personal, familiar, social, físico, cognitivo y de contribución al bien común, que fomenten la protección de la salud mental.
- f) Promover experiencias dentro de los contextos educativos que impulsen la buena convivencia, fomentando el aprendizaje de valores como el trabajo en equipo, la colaboración y la inclusión.
- g) Fomentar el movimiento a través de las actividades, deportivas y recreativas que aporten a la formación de hábitos de vida activa y saludable en incentivar la cooperación, trabajo en equipo en un ambiente que promueva la protección a la salud mental y la inclusión.

3. Objetivos Transversales:

- a) Favorecer y respetar los ritmos y las características propias de cada uno de los estudiantes.
- b) Fortalecer la autoestima y el sentido de identidad propia.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Desarrollar la capacidad de resolver problemas y conflictos.
- e) Demostrar disposición al esfuerzo personal, superación y perseverancia.

TERCERA: Compromisos.

Por la suscripción del presente acuerdo y en miras de la correcta ejecución del proyecto, las partes asumen los compromisos que a continuación se señalan:

Por parte de la "Subsecretaría":



1. Entregar los recursos comprometidos en virtud del presente convenio, en los términos de la cláusula quinta del presente acuerdo.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo del presente convenio a través de la contraparte técnica definida por la División de Educación General, en coordinación con la Coordinación Regional de Actividad Física Escolar de cada Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI).
3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, los informes y las rendiciones de cuentas que deba presentar la "Universidad".
4. Designar a la contraparte técnica.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar una contraparte técnica y notificar cualquier cambio en el equipo de trabajo, adjuntando los antecedentes del reemplazante y solicitando autorización expresa a la Subsecretaría.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos en los establecimientos educacionales asignados, en los términos de la cláusula séptima del presente acuerdo
3. Haber otorgado y entregado a la Subsecretaría la garantía dispuesta en la Cláusula novena del presente convenio, de corresponder.
4. Enviar, oportunamente, a la "**Subsecretaría**", el pre informe, el informe de avance y el informe final, establecidos en la cláusula séptima del presente acto.
5. Enviar a la "**Subsecretaría**" las rendiciones de cuentas reguladas en cláusula décima de este acuerdo, conforme a lo establecido en Resolución Exenta N°1858, de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N°30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República o la normativa que las reemplace.
6. Cumplir los objetivos generales, específicos y transversales en los términos señalados en el presente convenio.
7. Cumplir íntegramente el Plan de trabajo descrito en la cláusula sexta del presente convenio.
8. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos transferidos por "la Subsecretaría" para el desarrollo de las actividades convenidas con ésta.
9. Invertir los recursos aportados por "la Subsecretaría", exclusivamente en la ejecución e implementación del presente convenio de transferencia.
10. Cumplir íntegramente las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a, de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico,



quien estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del presente convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Universidad" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la "Universidad" en el ámbito de sus competencias.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en los respectivos convenios.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.8. de las Bases.
- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la devolución de los informes estipulados en las presentes bases.
- g. Proponer a la autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$56.500.000 (cincuenta y seis millones quinientos mil pesos)**, de los cuales el **17,69%** corresponde al aporte de la "Universidad" y equivale al monto de **\$10.000.000 (diez millones de pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$46.500.000 (cuarenta y seis millones quinientos mil pesos)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la "Universidad" en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 40% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 60% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.



Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la garantía a la que se hace referencia en la cláusula novena del presente acuerdo, en caso de corresponder.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" de Educación la apertura de la cuenta corriente exclusiva o separada para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula séptima del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La "Subsecretaría", por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de las Actividades obligatorias e Ítems financiables descritos en la cláusula sexta del presente acuerdo. La "**Subsecretaría**" no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la "**Universidad**", la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.

La "**Universidad**", deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la "Subsecretaría" en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Actividades del Plan de Trabajo e Ítems Financiables.

Los recursos asignados al presente convenio se destinarán exclusivamente a financiar las actividades y gastos detallados a continuación.



Actividades Obligatorias

El proyecto deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Implementación de Talleres por Región:

- Ejecución de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales públicos, priorizando en los términos de número 1.2 de las Bases.
- Cada taller debe incluir:
 - 50 horas pedagógicas: 4 horas de planificación, 40 horas de ejecución y 6 horas en encuentros masivos.
 - Preferentemente dos horas por semana.
 - Se deben considerar junto a las horas de ejecución del taller 4 horas de planificación y 6 horas para participar en encuentros masivos recreativos.

2. Encuentros Masivos Recreativos:

- Organización de al menos **1 (uno)** encuentro regional con al menos 200 estudiantes por evento.
- Integración de la comunidad educativa y local, en coordinación con la SEREMI de Educación.

3. Seminario de Capacitación:

- Realización de un seminario con participación de al menos 100 personas, incluyendo:
 - Docentes ejecutores de talleres.
 - Coordinadores comunales de educación extraescolar.
 - Exposiciones de especialistas en actividad física inclusiva y experiencias significativas de docentes.

4. Plan de Contingencia:

- En caso de la ocurrencia de situaciones fuerza mayor, la "**Universidad**" deberá elaborar y presentar para aprobación un plan de contingencia donde se garantice:
 - Continuidad de los talleres (presenciales o virtuales).
 - Cumplimiento de horas y objetivos mínimos.
 - Adecuación presupuestaria que debe ajustarse a los ítems financiables autorizados.

5. Gestión de Equipo de Trabajo:

- La "**Universidad**" deberá gestionar la contratación de:
 - Coordinador Pedagógico: Responsable de ejecución, monitoreo y entrega de implementos deportivos.
 - Coordinador de Gestión: Encargado de logística, pagos y administración de recursos.
- Sustitución de personal, previa autorización de la Subsecretaría.



6. Entrega de Implementos Deportivos:

- o Adquisición y distribución de materiales pedagógicos (balones, colchonetas, etc.) e indumentaria deportiva, los cuales quedarán en los establecimientos beneficiarios al finalizar el proyecto.
- o Se sugiere invertir la suma de \$250.000 por taller.

7. Publicidad y Difusión:

- o Instalación de un pendón institucional en cada establecimiento beneficiario, siguiendo especificaciones de diseño de la Subsecretaría (1,80 x 0,90 mts, base metálica, diseño institucional).
- o Publicación del proyecto y convenio en el sitio web de la Universidad (para instituciones privadas con montos superiores a 2.000 UTM).

En todo caso, la **"Universidad"** deberá cumplir con lo previsto en las Bases y en el proyecto adjudicado.

Ítems Financiados

Los recursos se destinarán exclusivamente a los siguientes gastos, en los términos de las Bases y del proyecto adjudicado a la "Universidad":

1. Recursos Humanos:
 - a. Honorarios para coordinadores (máximo 10% del presupuesto por región).
 - b. Pago a docentes/monitores (mínimo \$19.000/hora cronológica).
2. Implementación Deportiva como balones, conos, redes, colchonetas, etc.
3. Indumentaria deportiva, tales como: equipos deportivos (camisetas, petos, shorts, etc.).
4. Arriendo de instalaciones deportivas, tales como canchas, piscinas, gimnasios, entre otros.
5. Premios como medallas, diplomas, galvanos, o implementación deportiva de carácter individual, como un balón deportivo, una raqueta o similares.
6. Encuentros masivos recreativos de talleres (numeral 1.6.6), con las acciones necesarias para ello.
7. Seminario: solo se podrá financiar, acciones como el traslado de asistentes, alimentación, producción del evento. No se podrá financiar honorarios de relatores.
8. Transporte para traslado de estudiantes y docentes a actividades propias del proyecto.
9. Materiales impresos o virtuales, dentro de los cuales pueden estar lienzos, pendones o similares.

Una vez finalizado el respectivo taller, los ítems mencionados en los números 2), 3) y 9) y que fueran adquiridos con cargo al proyecto, deberán destinarse al establecimiento para el uso de sus estudiantes, lo que se verificará mediante la presentación de un acta firmada por un representante del establecimiento educacional.



Quedan excluidos del financiamiento los gastos financieros, inversiones en bienes inventariables, y cualquier otro ítem no-expresamente señalado en esta cláusula. Las modificaciones presupuestarias entre ítems requerirán autorización expresa de la contraparte técnica, con un límite máximo del 30% por cada tipo de gasto, excepto para honorarios de docentes o monitores.

Las partes declaran conocer y aceptar que el incumplimiento de estas disposiciones facultará a la Subsecretaría para aplicar las medidas establecidas en la Cláusula Duodécima del presente convenio.

SÉPTIMA: Informes.

La "Universidad" deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

Pre-Informe:

Este informe debe contener: el listado de los establecimientos educacionales donde se llevará a cabo el proyecto; una Carta Gantt con la programación del proyecto donde se identifique el plazo de ejecución de talleres, la realización de los encuentros, del seminario y la capacitación; información relativa a la experiencia de todos los miembros del equipo de trabajo y certificados de inhabilidad para trabajar con menores de edad que emite el registro civil; la solicitud de modificación del presupuesto según lo establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo, relativo a los ítems financiables; la propuesta de deportes o disciplinas deportivas que se implementarán en los talleres deportivos de cada establecimiento educacional; los temas para tratar en los seminarios; la propuesta de diseño de material gráfico a instalar en cada establecimiento, ya sea pendón o lienzo.

Plazo de entrega: Dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

a) Informe de Avance.

Este informe debe contener: la incorporación de las planificaciones de los talleres aprobadas por la dirección del establecimiento educacional, lo que se evidenciará con la firma y timbre del establecimiento educacional; un reporte de avance de los talleres de actividad física, deportivos y recreativos; la planificación de los encuentros, del seminario y la capacitación.

Plazo de entrega: **Dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del



proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

- b) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados de las actividades realizadas, su evaluación y de la implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos **D**, **E** y **F** de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la "**Subsecretaría**" cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

En el caso de haber observaciones o correcciones, la "**Universidad**" contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la "**Subsecretaría**". Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

La no entrega de los informes antes referidos por parte de la "**Universidad**", o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la "**Subsecretaría**" a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la "**Subsecretaría**" a poner término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, si corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula duodécima del presente convenio.

OCTAVA: Ejecución y Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye



el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "**Subsecretaría**" a la "**Universidad**", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la "**Universidad**" no iniciare su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, de corresponder.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá celebrarse una modificación del respectivo convenio, la que debe ser aprobada mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24, número 3, de la Ley N°21.722, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga, cuando sea procedente.

NOVENA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, que deberá ascender al 5% del monto total de los recursos a transferir para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos concursables Mineduc para establecimientos educacionales para el fomento y desarrollo de talleres deportivos, recreativos. **Región de Tarapacá.**



La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 90 días hábiles, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

DÉCIMA: Rendición de Cuentas.

La "**Universidad**" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda, respecto de las **instituciones públicas**. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro **de los primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambos tipos de instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes



a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La **"Subsecretaría"** tendrá el plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas. Para los organismos públicos receptores de recursos provenientes de estas transferencias, el proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

La **"Universidad"** deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la **"Subsecretaría"** entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La **"Subsecretaría"** deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la **"Subsecretaría"**, la facultará a poner término anticipado al convenio respectivo, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, además del cobro de la correspondiente garantía, si procediere.

UNDÉCIMA: Unidad Administradora del Convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora de los convenios suscritos la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la



Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DUODÉCIMA: Término Anticipado.

La **"Subsecretaría"** quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la **"Universidad"**, la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- b. Haber destinado, la **"Universidad"**, todo o parte de los aportes efectuados en virtud de los respectivos convenios al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula décima del presente convenio. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la **"Universidad"** haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.



- k. En general, dará lugar al término anticipado del convenio, el incumplimiento imputable a la **"Universidad"** de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DÉCIMO TERCERA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Universidad", estipuladas en el presente convenio.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la **"Subsecretaría"**, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Asimismo, dichas restituciones deberán realizarse de acuerdo con lo que a continuación se dispone:

- Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio.
- Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del



plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la "**Universidad**" que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: Información Confidencial

La "**Universidad**" declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en <https://www.mineduc.cl> y se obliga en forma irrevocable a que toda información que obtenga en el marco de las presentes bases o que la Subsecretaría haya proporcionado o proporcione con motivo de los respectivos convenios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "**Universidad**" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "**Universidad**" sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial, como tampoco podrá destinarla a fines distintos a los previstos en el presente acuerdo y sus bases concursales. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, de este acuerdo, la "**Universidad**" deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "**Universidad**" se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información



Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de "**Universidad**" durante la vigencia de este convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "**Universidad**" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "**Universidad**", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO QUINTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del convenio que celebren las Instituciones adjudicadas con la Subsecretaría de Educación serán de propiedad de dicha Subsecretaría de Estado, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la "**Universidad**".



En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado a este acuerdo de voluntades o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO SEXTA: Datos Personales.

La información tratada por la **"Universidad"**, en relación con el Uso de Datos Personales, deberá cumplir con lo siguiente:

- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO SÉPTIMA: Subcontratación.

La **"Universidad"**, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de los respectivos convenios, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO OCTAVA: Publicidad

La **"Universidad"** deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.



DÉCIMO NOVENA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: Cumplimiento de la Ley 21.369

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, inciso tercero, de la ley N°21.369, las "partes" declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento: igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGÉSIMO PRIMERA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para suscribir este convenio en representación de la "Subsecretaría" consta en Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la "Universidad", consta en Decreto Supremo N°113/2022, del 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2025".



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

181-2025 20 AGO 2025

DECRETO EXENTO N°00.1291/2025.
23.10.2025.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



JORGE BERNAL PERALTA
Rector (S)

JBP.APQ.yvv



30 OCT 2025



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2025".

En Santiago de Chile, a **1 de julio 2025**, la **Subsecretaría de Educación**, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", Representado por Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1371, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por la otra, **Universidad de Tarapacá**, R.U.T. **70.770.800-k**, representada por su **Rector**, don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambas domiciliadas en **Avenida General Velásquez N°1775**, comuna de **Arica**, **Región de Arica y Parinacota**, en adelante la "**Universidad**"; y todos conjuntamente "**las partes**", expresan que han convenido las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes.

Que, conforme a la Ley N°18.956, el Ministerio de Educación tiene por misión promover el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

Que, en el marco del plan Nacional de Actividad Física Escolar, la Subsecretaría de Educación, en adelante "la Subsecretaría", se encuentra impulsando talleres de actividad física, deportivos y recreativos que tienen como propósito contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.



Que, para cumplir con dicho propósito se ha determinado promover talleres de actividad física, deportivos y recreativos, destinados a estudiantes de establecimientos educacionales públicos de todas las regiones del país que serán ejecutados por universidades públicas y privadas que impartan la carrera de Pedagogía en Educación Física. Dichos talleres son un importante aporte para generar un clima que proteja el bienestar y la salud mental de quienes participan de este espacio debido a que establece, entre otros; normas claras; incentivo a la colaboración; el trabajo en equipo; la tolerancia al triunfo y a la derrota. Igualmente, en los espacios del taller es posible apreciar comportamientos no observables en la sala de clases, y que pudieran alertar de la presencia de algún problema de salud mental.

Que, por su parte, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 11, Subtítulo 24, ítem 09, Asignación 056, Glosa 03 y Asignación 610, Glosa 07, consignan recursos para Apoyo al Deporte y la Recreación Educación Pública, y Apoyo al Deporte y la Recreación, respectivamente, los que se ejecutarán conforme a las normas dispuestas en el Decreto N°114, de 2021, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, con dicho propósito, mediante su Resolución Exenta N°1885, de 2025, la Subsecretaría de Educación aprobó las Bases del Concurso "Proyectos concursables Mineduc para la implementación de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales 2025" (en adelante, las "Bases"), que destina los fondos dispuestos por la ley a la implementación de proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

Que, el citado concurso fue adjudicado mediante **Resolución Exenta N°8160**, de 2025, de la Subsecretaría de Educación a la **Universidad de Tarapacá**.

Que, habiendo finalizado la revisión de los antecedentes presentados en el proceso de formalización, que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1.3 y 6.1 de las Bases Administrativas aprobadas mediante REX N°1885 de 2025, corresponde que la Subsecretaría de Educación suscribirá un convenio con la Institución de Educación Superior ya individualizada.

SEGUNDA: Objetivos.

1. Objetivo General:

Implementar proyectos de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L N°2, de 1998, de



Ministerio de Educación o por el D.L. N°3166, de 1980, para la valoración, promoción e implementación de actividades físicas, deportivas y recreativas con el propósito de contribuir al desarrollo de la formación integral y a la mejora del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

2. Objetivos Específicos:

- a) Promover la adquisición y reforzamiento de conductas, habilidades y destrezas en niños, niñas y jóvenes en el ámbito social.
- b) Fomentar los espacios de participación e intercambio entre comunidades escolares.
- c) Realizar talleres de actividad física, deportivas y recreativas, sin discriminar promoviendo así el respeto a la diversidad de género, necesidades especiales, hábitos de vida activa y otros con el fin de contribuir al bienestar y aumentar los factores protectores de la comunidad educativa, contribuyendo a mejorar la convivencia, los aprendizajes, y la calidad del sistema educativo.
- d) Ofrecer oportunidades para que los estudiantes se expresen creativamente y participen activamente en las actividades físicas.
- e) Valorar los beneficios que aporta a la práctica de la actividad física, como forma de desarrollo personal, familiar, social, físico, cognitivo y de contribución al bien común, que fomenten la protección de la salud mental.
- f) Promover experiencias dentro de los contextos educativos que impulsen la buena convivencia, fomentando el aprendizaje de valores como el trabajo en equipo, la colaboración y la inclusión.
- g) Fomentar el movimiento a través de las actividades, deportivas y recreativas que aporten a la formación de hábitos de vida activa y saludable en incentivar la cooperación, trabajo en equipo en un ambiente que promueva la protección a la salud mental y la inclusión.

3. Objetivos Transversales:

- a) Favorecer y respetar los ritmos y las características propias de cada uno de los estudiantes.
- b) Fortalecer la autoestima y el sentido de identidad propia.
- c) Favorecer el trabajo en equipo.
- d) Desarrollar la capacidad de resolver problemas y conflictos.
- e) Demostrar disposición al esfuerzo personal, superación y perseverancia.

TERCERA: Compromisos.

Por la suscripción del presente acuerdo y en miras de la correcta ejecución del proyecto, las partes asumen los compromisos que a continuación se señalan:

Por parte de la "Subsecretaría":



1. Entregar los recursos comprometidos en virtud del presente convenio, en los términos de la cláusula quinta del presente acuerdo.
2. Realizar el seguimiento y monitoreo del presente convenio a través de la contraparte técnica definida por la División de Educación General, en coordinación con la Coordinación Regional de Actividad Física Escolar de cada Secretaría Regional Ministerial de Educación (SEREMI).
3. Revisar y aprobar o rechazar, según corresponda, los informes y las rendiciones de cuentas que deba presentar la "Universidad".
4. Designar a la contraparte técnica.

Por parte de la "Universidad":

1. Nombrar una contraparte técnica y notificar cualquier cambio en el equipo de trabajo, adjuntando los antecedentes del reemplazante y solicitando autorización expresa a la Subsecretaría.
2. Realizar los talleres de actividad física, deportivos y recreativos en los establecimientos educacionales asignados, en los términos de la cláusula séptima del presente acuerdo
3. Haber otorgado y entregado a la Subsecretaría la garantía dispuesta en la Cláusula novena del presente convenio, de corresponder.
4. Enviar, oportunamente, a la **"Subsecretaría"**, el pre informe, el informe de avance y el informe final, establecidos en la cláusula séptima del presente acto.
5. Enviar a la **"Subsecretaría"** las rendiciones de cuentas reguladas en cláusula décima de este acuerdo, conforme a lo establecido en Resolución Exenta N°1858, de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N°30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República o la normativa que las reemplace.
6. Cumplir los objetivos generales, específicos y transversales en los términos señalados en el presente convenio.
7. Cumplir íntegramente el Plan de trabajo descrito en la cláusula sexta del presente convenio.
8. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos transferidos por "la Subsecretaría" para el desarrollo de las actividades convenidas con ésta.
9. Invertir los recursos aportados por "la Subsecretaría", exclusivamente en la ejecución e implementación del presente convenio de transferencia.
10. Cumplir íntegramente las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862.

CUARTA: Contraparte Técnica.

La labor de Contraparte Técnica será realizada por el/la funcionario/a público/a de la División de Educación General, que se desempeñe como Coordinador/a Nacional de Convivencia para la Ciudadanía, o por el/la funcionario público/a de su dependencia que este/a designe, mediante memorándum o correo electrónico.



quien estará facultada, al menos, para supervisar y controlar el desarrollo del proyecto, velando por el estricto cumplimiento del presente convenio, el cumplimiento del plan de trabajo y de los plazos estipulados y, en general, todas aquellas materias relativas a la correcta y oportuna ejecución del proyecto de que se trate.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

- a. Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b. Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Universidad" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c. Colaborar y asistir a la "Universidad" en el ámbito de sus competencias.
- d. Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidas en los respectivos convenios.
- e. Revisar y autorizar adecuaciones al plan de trabajo del proyecto original, en el marco del plan de contingencia establecido en el numeral 1.6.8. de las Bases.
- f. Coordinar reuniones necesarias para la coordinación del proyecto, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la devolución de los informes estipulados en las presentes bases.
- g. Proponer a la autoridad el término anticipado del presente acuerdo cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas en este documento.
- h. La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la Universidad será por correo postal y/o por correo electrónico.

QUINTA: Del Financiamiento.

El proyecto objeto del presente convenio tendrá un costo total de **\$56.500.000 (cincuenta y seis millones quinientos mil pesos)**, de los cuales el **17,69%** corresponde al aporte de la "Universidad" y equivale al monto de **\$10.000.000 (diez millones de pesos)**, consistentes en aportes valorizados para la adecuada realización de los fines propios de este acuerdo de voluntades.

El aporte al proyecto de la Subsecretaría de Educación será de **\$46.500.000 (cuarenta y seis millones quinientos mil pesos)**, el cual será transferido por la "Subsecretaría" a la "Universidad" en dos cuotas según lo siguiente:

- a. Primera cuota: por una suma equivalente al 40% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del pre informe.
- b. Segunda cuota: por una suma equivalente al 60% del valor total del monto solicitado, la cual se transferirá previa entrega y aprobación del informe de avance.



Lo anterior ocurrirá si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos correspondiente.
- c) Que se haya entregado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" la garantía a la que se hace referencia en la cláusula novena del presente acuerdo, en caso de corresponder.
- d) Que se haya informado a completa satisfacción de la "Subsecretaría" de Educación la apertura de la cuenta corriente exclusiva o separada para administración de los recursos.
- e) Que para cada cuota se hayan entregado los informes correspondientes señalados en la cláusula séptima del presente convenio.
- f) Contar con la autorización por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, si corresponde.
- g) Dar cumplimiento íntegro a las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos. La inscripción de la entidad a dicho registro será verificada por la contraparte técnica designada por la "Subsecretaría".
- h) Que conste que la institución receptora no se encuentra con rendiciones de cuentas pendientes en la ejecución, tanto del presente convenio, como respecto de otros que haya celebrado con la Subsecretaría de Educación, y que se encuentren vigentes. La "Subsecretaría", por medio de la contraparte técnica definida, lo verificará.

Los recursos entregados por la Subsecretaría de Educación serán destinados exclusivamente para dar cumplimiento a los objetivos de este convenio, en el marco de las Actividades obligatorias e Ítems financiables descritos en la cláusula sexta del presente acuerdo. La **"Subsecretaría"** no realizará ningún otro aporte monetario aparte del mencionado en este convenio.

La Administración de los recursos financieros de este convenio recaerá en la **"Universidad"**, la cual deberá realizar la rendición de cuentas de los fondos entregados según lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio.

La **"Universidad"**, deberá mantener una cuenta corriente para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada a la "Subsecretaría" en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

SEXTA: Actividades del Plan de Trabajo e Ítems Financiables.

Los recursos asignados al presente convenio se destinarán exclusivamente a financiar las actividades y gastos detallados a continuación.



Actividades Obligatorias

El proyecto deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Implementación de Talleres por Región:

- Ejecución de talleres de actividad física, deportivos y recreativos en establecimientos educacionales públicos, priorizando en los términos de número 1.2 de las Bases.
- Cada taller debe incluir:
 - 50 horas pedagógicas: 4 horas de planificación, 40 horas de ejecución y 6 horas en encuentros masivos.
 - Preferentemente dos horas por semana.
 - Se deben considerar junto a las horas de ejecución del taller 4 horas de planificación y 6 horas para participar en encuentros masivos recreativos.

2. Encuentros Masivos Recreativos:

- Organización de al menos **1 (uno)** encuentro regional con al menos 200 estudiantes por evento.
- Integración de la comunidad educativa y local, en coordinación con la SEREMI de Educación.

3. Seminario de Capacitación:

- Realización de un seminario con participación de al menos 100 personas, incluyendo:
 - Docentes ejecutores de talleres.
 - Coordinadores comunales de educación extraescolar.
 - Exposiciones de especialistas en actividad física inclusiva y experiencias significativas de docentes.

4. Plan de Contingencia:

- En caso de la ocurrencia de situaciones fuerza mayor, la "**Universidad**" deberá elaborar y presentar para aprobación un plan de contingencia donde se garantice:
 - Continuidad de los talleres (presenciales o virtuales).
 - Cumplimiento de horas y objetivos mínimos.
 - Adecuación presupuestaria que debe ajustarse a los ítems financiables autorizados.

5. Gestión de Equipo de Trabajo:

- La "**Universidad**" deberá gestionar la contratación de:
 - Coordinador Pedagógico: Responsable de ejecución, monitoreo y entrega de implementos deportivos.
 - Coordinador de Gestión: Encargado de logística, pagos y administración de recursos.
- Sustitución de personal, previa autorización de la Subsecretaría.



6. Entrega de Implementos Deportivos:

- o Adquisición y distribución de materiales pedagógicos (balones, colchonetas, etc.) e indumentaria deportiva, los cuales quedarán en los establecimientos beneficiarios al finalizar el proyecto.
- o Se sugiere invertir la suma de \$250.000 por taller.

7. Publicidad y Difusión:

- o Instalación de un pendón institucional en cada establecimiento beneficiario, siguiendo especificaciones de diseño de la Subsecretaría (1,80 x 0,90 mts, base metálica, diseño institucional).
- o Publicación del proyecto y convenio en el sitio web de la Universidad (para instituciones privadas con montos superiores a 2.000 UTM).

En todo caso, la **"Universidad"** deberá cumplir con lo previsto en las Bases y en el proyecto adjudicado.

Ítems Financiáveis

Los recursos se destinarán exclusivamente a los siguientes gastos, en los términos de las Bases y del proyecto adjudicado a la "Universidad":

1. Recursos Humanos:
 - a. Honorarios para coordinadores (máximo 10% del presupuesto por región).
 - b. Pago a docentes/monitores (mínimo \$19.000/hora cronológica).
2. Implementación Deportiva como balones, conos, redes, colchonetas, etc.
3. Indumentaria deportiva, tales como: equipos deportivos (camisetas, petos, shorts, etc.).
4. Arriendo de instalaciones deportivas, tales como canchas, piscinas, gimnasios, entre otros.
5. Premios como medallas, diplomas, galvanos, o implementación deportiva de carácter individual, como un balón deportivo, una raqueta o similares.
6. Encuentros masivos recreativos de talleres (numeral 1.6.6), con las acciones necesarias para ello.
7. Seminario: solo se podrá financiar, acciones como el traslado de asistentes, alimentación, producción del evento. No se podrá financiar honorarios de relatores.
8. Transporte para traslado de estudiantes y docentes a actividades propias del proyecto.
9. Materiales impresos o virtuales, dentro de los cuales pueden estar lienzos, pendones o similares.

Una vez finalizado el respectivo taller, los ítems mencionados en los números 2), 3) y 9) y que fueran adquiridos con cargo al proyecto, deberán destinarse al establecimiento para el uso de sus estudiantes, lo que se verificará mediante la presentación de un acta firmada por un representante del establecimiento educacional.



Quedan excluidos del financiamiento los gastos financieros, inversiones en bienes inventariables, y cualquier otro ítem no expresamente señalado en esta cláusula. Las modificaciones presupuestarias entre ítems requerirán autorización expresa de la contraparte técnica, con un límite máximo del 30% por cada tipo de gasto, excepto para honorarios de docentes o monitores.

Las partes declaran conocer y aceptar que el incumplimiento de estas disposiciones facultará a la Subsecretaría para aplicar las medidas establecidas en la Cláusula Duodécima del presente convenio.

SÉPTIMA: Informes.

La "**Universidad**" deberá cumplir con la entrega de los siguientes informes:

Pre-Informe:

Este informe debe contener: el listado de los establecimientos educacionales donde se llevará a cabo el proyecto; una Carta Gantt con la programación del proyecto donde se identifique el plazo de ejecución de talleres, la realización de los encuentros, del seminario y la capacitación; información relativa a la experiencia de todos los miembros del equipo de trabajo y certificados de inhabilidad para trabajar con menores de edad que emite el registro civil; la solicitud de modificación del presupuesto según lo establecido en la cláusula sexta del presente acuerdo, relativo a los ítems financiables; la propuesta de deportes o disciplinas deportivas que se implementarán en los talleres deportivos de cada establecimiento educacional; los temas para tratar en los seminarios; la propuesta de diseño de material gráfico a instalar en cada establecimiento, ya sea pendón o lienzo.

Plazo de entrega: Dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

a) Informe de Avance.

Este informe debe contener: la incorporación de las planificaciones de los talleres aprobadas por la dirección del establecimiento educacional, lo que se evidenciará con la firma y timbre del establecimiento educacional; un reporte de avance de los talleres de actividad física, deportivos y recreativos; la planificación de los encuentros, del seminario y la capacitación.

Plazo de entrega: **Dentro de los primeros tres (3) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.**

Este informe debe contener las planificaciones de los talleres, los datos generales del proyecto, una evidencia fotográfica del avance del proyecto, señalar las dificultades que se han presentado en la ejecución del



proyecto y las propuestas de mejora, además de la información relativa a la implementación del proyecto.

- b) **Informe final.** Deberá contener los datos generales del proyecto, evidencia fotográfica del proyecto, además de la información relativa a los resultados de las actividades realizadas, su evaluación y de la implementación del proyecto.

Este informe deberá ser entregado dentro de los siete (7) meses desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Todos los informes deben ser entregados de acuerdo con los modelos dispuestos en los anexos **D, E y F** de las Bases del Concurso.

Para efectuar la revisión de los informes, la **"Subsecretaría"** cuenta con un plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir de la recepción de cada uno, para aprobarlos u observarlos. En caso de haber observaciones o correcciones, la Subsecretaría, deberá notificar a las Instituciones adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización de la revisión.

En el caso de haber observaciones o correcciones, la **"Universidad"** contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados, a partir de la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones y hacer entrega de éstas últimas a la **"Subsecretaría"**. Dichas observaciones serán revisadas por la Subsecretaría, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción para responderlas, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

La no entrega de los informes antes referidos por parte de la **"Universidad"**, o el no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la **"Subsecretaría"** a los mismos, se considerará incumplimiento grave, y habilitará a la **"Subsecretaría"** a poner término anticipado al convenio, requiriéndose, por tanto, la restitución inmediata de los recursos aportados y del cobro de la garantía, si corresponde.

Los proyectos adjudicados, serán susceptibles de ser visitados en su ejecución en terreno y de ser requerida información técnica y financiera que se estime necesaria, con el fin de verificar el apropiado desarrollo del proceso. Si el proyecto se ha apartado de los objetivos, plazos o de sus destinatarios se podrá terminar anticipadamente el convenio, de acuerdo con lo señalado en cláusula duodécima del presente convenio.

OCTAVA: Ejecución y Vigencia del Convenio.

La vigencia del presente convenio será de 8 (ocho) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, e incluye



el plazo de ejecución del proyecto que será de seis (6) meses, contabilizados desde la misma fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la "**Subsecretaría**" a la "**Universidad**", pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En caso de que la "**Universidad**" no inicie su ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio, y por causa imputable a la misma, podrá, la Subsecretaría de Educación, poner término anticipado al convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía, de corresponder.

En caso de requerirse una ampliación de los plazos de ejecución y vigencia, por motivos de fuerza mayor, esta extensión podrá concederse, hasta por un máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de término de la duración establecida en el respectivo acuerdo y por una sola vez. Para tal efecto, deberá celebrarse una modificación del respectivo convenio, la que debe ser aprobada mediante la emisión del respectivo acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente. Además, en el caso en que dicha modificación suponga que se verifique el supuesto previsto en el artículo 24, número 3, de la Ley N°21.722, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto.

Concedida la modificación, será necesario extender la garantía de fiel cumplimiento por el período que se autorice la respectiva prórroga, cuando sea procedente.

NOVENA: Garantía.

Las instituciones públicas no requieren entregar garantías.

Las instituciones privadas se obligan a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en vales vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato irrevocable, a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2, que deberá ascender al 5% del monto total de los recursos a transferir para este proyecto, para la siguiente caución:

La garantía o caución presentada deberá señalar que se encuentra tomada como "Proyectos concursables Mineduc para establecimientos educacionales para el fomento y desarrollo de talleres deportivos, recreativos. **Región de Tarapacá.**



La garantía podrá otorgarse mediante uno o varios instrumentos financieros de la misma naturaleza, que, en conjunto, representen el monto a caucionar y entregarse de forma física o electrónica. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La garantía deberá tener una vigencia de al menos 90 días hábiles, posteriores al término de la vigencia del convenio y deberá ser renovada al menos veinte (20) días hábiles antes de su vencimiento.

Al momento que el Proyecto se encuentre técnica y financieramente cerrado, aprobado el informe final y las rendiciones de cuentas y realizados los reintegros de recursos si correspondiese, se hará devolución de la Garantía, a solicitud expresa y por escrito del responsable del proyecto al coordinador de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General.

DÉCIMA: Rendición de Cuentas.

La "**Universidad**" rendirá cuenta de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada en la Resolución Exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda, respecto de las **instituciones públicas**. En el caso de las **instituciones privadas**, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro **de los primeros quince (15) días hábiles** siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambos tipos de instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este así lo ameritan.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "**Universidad**", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "**Universidad**" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes



a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La **"Subsecretaría"** tendrá el plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por las instituciones privadas respectivas. Para los organismos públicos receptores de recursos provenientes de estas transferencias, el proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

La **"Universidad"** deberá llevar contabilidad separada de los aportes que la **"Subsecretaría"** entrega. Para lo anterior, deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la Subsecretaría le transfiera en virtud de los respectivos convenios.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La Subsecretaría deberá conservar copia de la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

La **"Subsecretaría"** deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento de los respectivos convenios.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Unidad Administradora del Convenio a los mismos, se considerará incumplimiento, que de ser calificado como grave por la **"Subsecretaría"**, la facultará a poner término anticipado al convenio respectivo, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos, observados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, además del cobro de la correspondiente garantía, si procediere.

UNDÉCIMA: Unidad Administradora del Convenio

Asumirá el rol de Administrador o Administradora de los convenios suscritos la o el funcionario público que se desempeñe como coordinadora o coordinador de la



Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario público que esta designe a quien le corresponderá:

- a. Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b. Revisar rendiciones de cuentas, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c. Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del acuerdo.
- d. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DUODÉCIMA: Término Anticipado.

La "**Subsecretaría**" quedará facultada para poner término anticipado al presente convenio, por medio de acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a. No iniciar, la "**Universidad**", la ejecución del convenio en el plazo establecido en la cláusula octava del presente convenio.
- b. Haber destinado, la "**Universidad**", todo o parte de los aportes efectuados en virtud de los respectivos convenios al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
- c. No haber presentado las rendiciones de cuentas en el plazo establecido para el efecto en la cláusula décima del presente convenio. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d. Presentar documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e. Reiteración en la no presentación de informes, en no efectuar las correcciones o aclaraciones dentro de plazo, o en no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones.
- f. En el caso de incumplimiento de los compromisos contraídos o rechazo por segunda vez de alguno de los informes presentados, sin que la "**Universidad**" haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- g. Atraso reiterado en la presentación de los informes y de las rendiciones de cuentas. Se entenderá reiteración cuando el incumplimiento ocurra en más de dos (2) oportunidades dentro del plazo de ejecución del convenio.
- h. Durante la ejecución y/o vigencia del convenio, se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- i. Modificar el equipo de trabajo sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j. No haber presentado la boleta de garantía exigida, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, cuando corresponda.



- k. En general, dará lugar al término anticipado del convenio, el incumplimiento imputable a la **"Universidad"** de las actividades y compromisos contraídos en virtud del presente instrumento.

En el evento que la Subsecretaría de Educación adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la **"Universidad"** deberá restituir los recursos no ejecutados, observados, rechazados, no rendidos y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados.

En todo caso, para la aplicación de las causales referidas precedentemente, la Subsecretaría de Educación deberá evaluar que la ocurrencia de las mismas sea de responsabilidad de la **"Universidad"**. Dichas circunstancias serán calificadas por la Subsecretaría de Educación, quien deberá oír las razones que a juicio de la **"Universidad"** justifiquen el atraso u omisión correspondiente.

La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la **"Universidad"**.

DÉCIMO TERCERA: Restitución De Recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la **"Universidad"**, todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos, no ejecutados y/o que hayan sido destinados a una finalidad distinta para la que fueron designados, deberán ser restituidos según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la "Universidad", estipuladas en el presente convenio.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la **"Subsecretaría"**, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Asimismo, dichas restituciones deberán realizarse de acuerdo con lo que a continuación se dispone:

- Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del presente convenio.
- Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del



plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contado desde el término del respectivo convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la **"Universidad"** que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: Información Confidencial

La **"Universidad"** declara que conoce y acepta la Política de Seguridad de la Información publicada en <https://www.mineduc.cl> y se obliga en forma irrevocable a que toda información que obtenga en el marco de las presentes bases o que la Subsecretaría haya proporcionado o proporcione con motivo de los respectivos convenios, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La **"Universidad"** deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La **"Universidad"** sólo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del respectivo convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial, como tampoco podrá destinarla a fines distintos a los previstos en el presente acuerdo y sus bases concursales. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación, por cualquier causa, de este acuerdo, la **"Universidad"** deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la **"Universidad"** se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información



Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de **"Universidad"** durante la vigencia de este convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución de los respectivos convenios, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO QUINTA: De la Propiedad Intelectual.

Todo tipo de productos, diagnósticos, informes, materiales y toda obra que se elaboren en ocasión del cumplimiento del convenio que celebren las Instituciones adjudicadas con la Subsecretaría de Educación serán de propiedad de dicha Subsecretaría de Estado, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el art. 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los antecedentes antes señalados en el párrafo anterior, deberán ser autorizadas y establecidas de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito por la Subsecretaría de Educación.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la ejecución de los respectivos convenios deberán ser acordados en forma conjunta. Con todo, se podrá difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones, la cual debe seguir las siguientes orientaciones: se debe incluir en primer lugar el logo de la Subsecretaría de Educación, logo que el Mineduc defina y luego el logo de la **"Universidad"**.



En el caso de que la **"Universidad"** haya celebrado contratos con otras Universidades o Fundaciones sin fines de lucro, el logo de estas instituciones deberá ponerse luego de los logos del MINEDUC y de la **"Universidad"**.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación podrá requerir a la **"Universidad"** que en todo desarrollo asociado a este acuerdo de voluntades o en eventos públicos que se realicen en el marco del mismo, que se le reconozca a la Subsecretaría por el financiamiento otorgado, utilizando el logo de este último.

DÉCIMO SEXTA: Datos Personales.

La información tratada por la **"Universidad"**, en relación con el Uso de Datos Personales, deberá cumplir con lo siguiente:

- Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
- En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la **"Universidad"** deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la **"Universidad"**, aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO SÉPTIMA: Subcontratación.

La **"Universidad"**, a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud de los respectivos convenios, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

DÉCIMO OCTAVA: Publicidad

La **"Universidad"** deberá publicar el proyecto, presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el presente convenio.



DÉCIMO NOVENA: Competencia.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: Cumplimiento de la Ley 21.369

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9, inciso tercero, de la ley N°21.369, las "partes" declaran que la normativa interna de la "Universidad" relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento: igualmente y en todo caso, que corresponde a la "Universidad" prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGÉSIMO PRIMERA: Nombramiento y Personerías.

La facultad de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para suscribir este convenio en representación de la "Subsecretaría" consta en Decreto N°34, de 2023 del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la "Universidad", consta en Decreto Supremo N°113/2022, del 13 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de igual valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia, firman.


ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SOBRE: "PROYECTOS CONCURSABLES MINEDUC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES DE ACTIVIDAD FÍSICA, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES 2025"



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J

181-2025 20 AGO 2025